



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de La Matanza, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente que Derlis Manuel F R , Eduardo Javier R d V , Brian Nahuel Á , Carlos Humberto P , Junior Fabián F , Ever Ramón R , Leonardo Francisco David F y Emanuel Sigmund F F conformarían una organización delictiva cuya actividad sería el comercio de estupefacientes en el partido de La Matanza, y en otras localidades de la provincia de Buenos Aires.

En el marco de esta pesquisa se detuvo a los prevenidos y se incautaron mil cuatrocientos cinco envoltorios que contenían trescientos setenta y nueve gramos de cocaína, aproximadamente veintisiete kilogramos y medio de marihuana -en parte sin fraccionar-, elementos de corte y fraccionamiento, armas y municiones.

En tales condiciones se imputó a todos los prevenidos los delitos de tráfico de estupefacientes en su modalidad de almacenamiento, distribución y tenencia con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas (Hecho I) y portación de armas de guerra (Hechos II, III y IV); a Carlos Humberto P el delito de tenencia de arma de uso civil (Hecho V) y,

finalmente, a este último y a Gastón Humberto P la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Hecho VI).

Elevada la causa a juicio, el tribunal provincial declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de excepción respecto del tráfico de estupefacientes en su modalidad de almacenamiento, distribución y tenencia con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas (Hecho I) por considerar que excedería el último eslabón de la cadena de comercio.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que se desprendería del requerimiento de elevación a juicio que la plataforma fáctica constituiría la venta de estupefacientes al menudeo, cuya investigación y juzgamiento pertenecen a la órbita de conocimiento de la justicia local.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, habida cuenta de que el objeto de esta contienda se circunscribe a la actividad desplegada por los prevenidos identificada como Hecho I, creo oportuno recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente no advierto que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del

F F , Sigmund Emanuel y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 45/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*). Entiendo que ello es así pues se habría incautado una gran cantidad de sustancias prohibidas, en parte sin fraccionar, y se habría identificado a Carlos Humberto P como abastecedor de los otros imputados.

En consecuencia, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que conozca en este sentido.

Buenos Aires, 11 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2024 15:56:38